

Una metodología para estimar el ahorro real obtenido en el IRPF por aplicación de las reducciones en la base y de las deducciones en la cuota

José M^a Durán Cabré
jmduran@eco.ub.es

Universidad de Barcelona
Institut d'Economia de Barcelona

RESUMEN: En este trabajo se plantea una metodología para estimar el ahorro real que los contribuyentes obtienen en el IRPF tanto por la aplicación del conjunto de reducciones en la base y de deducciones en la cuota, como por cada una de ellas individualmente. Aunque tradicionalmente se afirma que el beneficio de las reducciones en la base depende del tipo marginal del contribuyente, esto no es siempre cierto, tanto por la existencia de diferentes tipos impositivos para diferentes tramos de base liquidable general, como por la obligación legal de igualar la cuota líquida a cero siempre que la suma de las posibles deducciones supere el valor de la cuota íntegra. Asimismo, la única consideración de l tipo marginal tampoco es necesariamente válida si se quiere estimar el ahorro derivado por la aplicación de una determinada reducción. Una vez planteada la metodología para las diferentes situaciones que se pueden plantear se aplica a una muestra de declarantes por IRPF. Los resultados ponen de manifiesto el mayor peso relativo de las reducciones en la base en el nuevo impuesto y, en especial, de los mínimos personal y familiar y de la reducción general sobre los rendimientos netos del trabajo. El ahorro real aumenta con la renta del contribuyente, incremento que proporcionalmente resulta incluso superior para las deducciones en la cuota. Dentro de los mínimos vitales, los dos más importantes son el mínimo personal general, principalmente, y el mínimo familiar general por descendientes. Finalmente, se constatan ciertas diferencias entre la cuota estatal y la cuota autonómica del impuesto.

Códigos JEL: H24, H23

Introducción

Una de las novedades más importantes de la reforma del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) regulada por la Ley 40/1998 ha sido la introducción como objeto del impuesto del concepto de renta disponible. Según indica el artículo 2.2 de dicha ley, la renta disponible es el resultado de disminuir la renta del contribuyente, entendida como la totalidad de sus rendimientos, ganancias y pérdidas patrimoniales y las imputaciones legales de renta, en la cuantía del mínimo personal y familiar. Esto significa la exención de un importe mínimo de renta cuya cuantía varía según las circunstancias personales y familiares del contribuyente. En consecuencia, las circunstancias subjetivas del contribuyente se consideran únicamente en la base del impuesto mediante una renta mínima declarada exenta, en contraposición al sistema del anterior impuesto, en el que además de establecer en las escalas de gravamen un primer tramo a tipo cero, la cuota del impuesto se ajustaba a la capacidad económica del sujeto pasivo mediante los denominados créditos de impuesto o deducciones en la cuota.

Aparte de los mínimos personal y familiar, otra importante novedad del nuevo IRPF se ha producido en la determinación de los rendimientos del trabajo. La consideración en concepto de otros gastos deducibles de un 5 por ciento de los ingresos íntegros, con un máximo de 250.000 pesetas por declaración¹, y la deducción en la cuota del impuesto por la percepción de rendimientos del trabajo dependiente han sido substituidos en el actual impuesto por una nueva reducción específica que se aplica sobre el rendimiento neto del trabajo a fin de, según se afirma en la Exposición de Motivos de la ley, hace perder peso a la aportación de los asalariados respecto a las demás fuentes de renta.

En consecuencia, en ambos casos las reducciones se aplican únicamente en la base del impuesto, frente a la anterior normativa donde las deducciones en la cuota del impuesto ejercían un importante papel.²

En los manuales de hacienda pública se suele afirmar que las reducciones en la base son menos equitativas que las deducciones en la cuota, porque si en estas últimas el beneficio es el mismo para todos los declarantes en aquéllas el ahorro que obtiene cada individuo depende de su tipo impositivo marginal. No obstante, aunque es cierto que el ahorro real que significan las reducciones en la base para cada contribuyente varían en función de su nivel de renta, la estimación del mismo mediante la aplicación del tipo impositivo marginal del contribuyente no siempre sería correcta. Por un lado, la existencia en la escala de gravamen general de diferentes

¹ El porcentaje era del 15 por ciento, con un límite absoluto de 600.000 pesetas, para los contribuyentes minusválidos que debiendo desplazarse a su lugar de trabajo no puedan hacerlo por sí mismos.

² Para diferenciar entre unas deducciones y otras, y de acuerdo con la terminología legal española, en este trabajo generalmente se utiliza la expresión “reducción” para referirse a las deducciones que se aplican en

tipos marginales para distintos tramos de base provoca que la única consideración del tipo marginal subestime el ahorro real de la reducción, cuando su aplicación sitúe al contribuyente en un tramo inferior. Además, la posibilidad de aplicar, junto a las reducciones en la base, ciertas deducciones en la cuota del impuesto y la limitación legal de que la cuota líquida no resulte negativa puede llevar, por el contrario, a sobreestimar el valor real del total de reducciones en la base.

Por otro lado, si además de determinar el ahorro real que representan la totalidad de reducciones se quiere estimar la parte que corresponde a cada tipo de reducción (mínimo personal general, mínimo familiar por descendientes, mínimo por edad, etcétera), la aplicación del tipo marginal también podría sobreestimar el ahorro correspondiente a ese tipo de reducción, porque significaría considerar, sin justificación aparente, la aplicación de cada reducción después de las demás.

Por todo ello, el objetivo de este trabajo es establecer una metodología para estimar el ahorro real que las reducciones en la base del impuesto significan para cada contribuyente, metodología que sea aplicable para cualquier situación y permita estimar tanto el importe total ahorrado como la parte atribuible individualmente a cada una de las reducciones practicadas. Asimismo, la metodología se puede ampliar fácilmente en relación con las deducciones en la cuota.

Antes de explicar la metodología se expone brevemente el funcionamiento de las reducciones en la base y de las deducciones en la cuota de acuerdo con la Ley 40/1998. Una vez explicada la metodología, se presentan y comentan los resultados obtenidos de su aplicación a una muestra de declarantes por el IRPF del ejercicio de 1994.

La Ley 40/1998

Las reducciones en la base imposible en la Ley 40/1998

La normativa del nuevo impuesto que entró en vigor en 1999 distingue dentro de la base imponible dos partes diferentes, la general y la especial. La parte general está formada por la suma de los rendimientos netos reducidos, las imputaciones de renta y las ganancias y pérdidas patrimoniales con periodo de generación igual o inferior a un año. Por lo general, los rendimientos netos se obtienen de restar a los ingresos íntegros los gastos deducibles. Una importante novedad del nuevo impuesto fue la introducción de una reducción general, cuya cuantía varía, en relación inversa a la renta, entre las 375.000 y las 500.000 pesetas y que se aplica sobre el rendimiento neto del trabajo para determinar el rendimiento neto reducido. De su aplicación no puede resultar un rendimiento neto reducido negativo.

la base del impuesto y la palabra “deducción” se refiere propiamente a las que se aplican en la cuota del impuesto.

Una vez determinado el valor de la parte general de la base imponible se aplican los mínimos personal y familiar que prevé la ley con la finalidad de considerar las circunstancias subjetivas del contribuyente y gravar únicamente la denominada renta disponible. Si el importe de la parte general es inferior a la suma de los mínimos personal y familiar, la cuantía remanente de estos últimos se puede deducir de la parte especial de la base imponible. Por lo tanto, sobre la parte especial, compuesta básicamente de las ganancias y pérdidas patrimoniales con periodo de generación superior al año, solamente se puede deducir, en su caso, el remanente de los mínimos. Ni la parte general ni la parte especial de la base imponible pueden resultar negativas por la aplicación de los mínimos personal y familiar.

Deducidos ya los mínimos personal y familiar, se determinan los importes de la base imponible general y especial. Esta última coincidirá con la base liquidable especial, por no prever la ley la aplicación de ninguna otra reducción y tributa al tipo proporcional estatal del 15,30 por ciento y autonómico del 2,70. Por el contrario, sobre la base general es posible efectuar las reducciones legalmente establecidas por aportaciones a Planes de Pensiones y a Mutualidades de Previsión Social y por pensiones compensatorias y anualidades por alimentos, así como la compensación de bases liquidables generales negativas de los cuatro años anteriores, para obtener la base liquidable general sobre la que se aplica las escalas de gravamen progresivas, tanto estatal como autonómica.

Las deducciones de la cuota íntegra

La aplicación de los respectivos tipos impositivos sobre las correspondientes bases liquidables determina las cuotas íntegras, tanto estatal como local, sobre las cuales la normativa prevé la aplicación de cinco posibles tipos de deducciones. En concreto, deducción por bienes de interés cultural, por donativos, por vivienda habitual, por inversión empresarial y por Ceuta o Melilla. Del importe total de las deducciones a las que se tenga derecho de acuerdo con la normativa prevista, un 85 por ciento se deduce de la cuota íntegra estatal, y el restante 15 por ciento de la cuota íntegra autonómica. Su aplicación permite el cálculo de la cuota líquida total del impuesto, formada por la suma de las cuotas líquidas estatal y autonómica. Es importante, destacar que ninguna de las dos cuotas líquidas puede tener un valor negativo, por lo que cuando la suma de las deducciones a las que el individuo tenga derecho supere el valor de las cuotas íntegras, las cuotas líquidas se igualan a cero, con lo que el contribuyente pierde la parte de las deducciones no aplicadas por falta de cuota.

Metodología

A continuación se explica la forma de determinar el ahorro obtenido por la aplicación tanto de los diferentes tipos de reducciones en la base imponible como de las deducciones en la cuota para las distintas situaciones que se pueden plantear.

Mínimos personal y familiar y reducciones en la base

A) Cuando los mínimos personal y familiar se aplican en su totalidad en la base general

Para cada declarante j , y siguiendo la terminología legal del impuesto, la base imponible general (BIG_j) se obtiene de la siguiente manera:

$$BIG_j = PGBI_j - \sum M\acute{i}n_{ji} \quad [1]$$

donde $PGBI_j$ es la parte general de la base imponible y $\sum M\acute{i}n_{ji}$ la suma de los i mínimos personal y familiar a que tiene derecho el contribuyente j . De acuerdo con la normativa del impuesto, si $\sum M\acute{i}n_{ji} > PGBI_j$, entonces $BIG_j = 0$.

El ahorro que en un primer momento supone para el contribuyente j la aplicación de todos los mínimos, lo denominamos ahorro íntegro (AIM_j), y viene dado por la expresión

$$AIM_j = CIPGBI_j - CIBIG_j \quad [2]$$

donde $CIPGBI_j$ es la cuota íntegra derivada de la parte general de la base imponible, es decir, sin la aplicación de los mínimos personal y familiar, y $CIBIG_j$ es la cuota íntegra obtenida a partir de la base imponible general, o sea, cuando los mínimos ya se han deducido.

Este análisis se puede extender fácilmente a las reducciones por aportaciones a Planes de Pensiones y por pensiones compensatorias previstas por la ley para la base imponible general. Basta con reemplazar en [2] $CIBIG_j$ por $CIBLG_j$, es decir, la cuota íntegra que se obtiene de aplicar la escala de gravamen total sobre la base liquidable general, y se determina el ahorro íntegro derivado de la aplicación tanto de los mínimos como de las reducciones de la base imponible ($AIMR_j$).³

³ A diferencia de lo establecido para los mínimos, la base imponible general puede resultar negativa por la aplicación de las reducciones legales. El saldo negativo de la base liquidable general resultante se puede compensar dentro de los cuatro años siguientes, por lo que la parte de las reducciones legales que haya aumentado el saldo negativo de la base liquidable reducirá, en su caso, la factura fiscal del contribuyente en ejercicios futuros. Del mismo modo, las bases liquidables generales negativas de los cuatro años anteriores disminuyen la cuota a pagar en el año presente. En este caso, el importe del ahorro atribuible a las bases negativas anteriores se puede determinar dándoles el mismo tratamiento que a cualquier otra reducción en la base.

Finalmente, también cabe ampliar este análisis al cálculo del ahorro obtenido conjuntamente tanto por mínimos y reducciones legales como por la reducción general prevista sobre el rendimiento neto del trabajo, es decir, se estima el ahorro derivado de la aplicación de cualquier tipo de reducción sobre la base general (AIR_j). Su valor se obtiene de la siguiente manera,

$$AIR_j = CIPGBIA_j - CIBLG_j \quad [3]$$

o sea, por la diferencia entre la cuota íntegra que se obtiene de la parte general de la base imponible aumentada por la reducción general sobre los rendimientos del trabajo ($CIPGBIA_j$) y la cuota íntegra de la base liquidable general.

B) El remanente de los mínimos personal y familiar se aplica sobre la parte especial de la base imponible

Si existe un remanente de los mínimos, por ser su importe superior al de la parte general de la base imponible, se aplica sobre la parte especial de la base imponible, y el ahorro íntegro total ($AITM_j$) es el resultado de sumar al ahorro íntegro de la parte general ($AIGM_j$) el correspondiente a la parte especial ($AIEM_j$).

$$AITM_j = AIGM_j + AIEM_j \quad [4]$$

De acuerdo con [2], ahora

$$AIGM_j = CIPGBI_j \quad [5]$$

puesto que si los mínimos no se han podido aplicar en su totalidad sobre la parte general de la base imponible significa que la base imponible general es igual a cero.

Por su parte, la base imponible especial (BIE_j) es igual a

$$BIE_j = PEBI_j - \sum \text{Rem M}ín_{ji} \quad [6]$$

es decir, la parte especial de la base imponible del contribuyente j ($PEBI_j$) menos el remanente de los mínimos personal y familiar. Como sucede con la base imponible general, la ley prevé que si $\sum \text{Rem M}ín_{ji} > PEBI_j$, BIE_j se iguale a cero. El ahorro íntegro derivado de aplicar el remanente de los mínimos sobre la parte especial de la base imponible es

$$AIEM_j = CIPEBI_j - CIBIE_j \quad [7]$$

o sea, la diferencia entre las cuotas íntegras correspondientes, respectivamente, a la parte especial de la base imponible y a la base imponible especial

En realidad, siempre que el remanente de los mínimos no sea mayor que la parte especial de la base imponible, $AIEM_j$ viene dado directamente por la expresión

$$AIEM_j = (\sum \text{Rem M}\acute{i}n_{ji}) \times 18\% \quad [8]$$

ya que sobre la base imponible especial no se puede aplicar ninguna reducción y el tipo impositivo total es siempre del 18 por ciento.

C) Determinación del ahorro íntegro imputable a cada uno de los mínimos y de las reducciones

Conocido el ahorro íntegro derivado de la aplicación conjunta de los mínimos personal y familiar, existen diversas formas de conocer la parte que corresponde a cada uno de los i mínimos a que tiene derecho el individuo j . La más directa consiste en calcular el peso (β) que para cada contribuyente j representa el mínimo i sobre la suma total de los i mínimos aplicados por dicho individuo, es decir,

$$\beta_{ji} = \frac{M_{ji}}{\sum M_{ji}} \quad [9]$$

y multiplicando β_{ji} por el ahorro íntegro total derivado de los mínimos [4], se obtiene la parte imputable al mínimo i .

Otra manera de calcular al ahorro generado por cada uno de los i mínimos, no tan directa como la anterior y que guarda cierta semejanza a lo realizado en la primera sección, consiste en calcular un primer ahorro íntegro (AIM_{ji}^*) mediante la siguiente expresión:

$$AIM_{ji}^* = CIPGBI_j - CI(PGBI-M\acute{I}N_{i,j}) \quad [10]$$

donde $CIPGBI_j$ es la cuota íntegra obtenida a partir de la parte general de la base imponible y $CI(PGBI-M\acute{I}N_{i,j})$ es la cuota íntegra resultante de restar a la parte general de la base el mínimo i . Sin embargo, el efecto de la progresividad de la tarifa puede llevar a que

$$\sum AIM_{ji}^* \neq AIM_j \quad [11]$$

ya que la forma de calcular AIM_{ji}^* prevista en [10] supone, implícitamente, que el mínimo i a considerar se aplica en último lugar después de los restantes mínimos. Este supuesto lleva a sobreestimar el ahorro íntegro motivado por i y, por lo tanto, a que

$$\sum AIM_{ji}^* > AIM_j. \quad [12]$$

Para saber el verdadero ahorro íntegro atribuible al mínimo i , sobre la parte derecha de [10] se debe restar $\beta_i E_j$, es decir,

$$AIM_{ji} = CIPBI_{Gj} - CI(PGBI-MÍN_i)_j - \beta_{ji} E_j \quad [13]$$

donde E_j indica el exceso de ahorro íntegro que se deriva, en definitiva, de la progresividad del impuesto y de suponer que cada mínimo se aplica en último lugar. Su valor se obtiene de la diferencia entre $\sum AIM_{ji}^*$ y AIM_j . Por su parte, como se ha visto en [9], β_{ji} es el peso del mínimo i sobre la suma total de mínimos personal y familiar a que tiene derecho el contribuyente j .⁴

A partir de [13] se puede comprobar que ahora sí se cumple

$$\sum AIM_{ji} = AIM_j \quad [14]$$

Igualmente, es posible determinar el ahorro derivado para cada una de las reducciones legales que la normativa prevé que se pueden restar de la base imponible general. Si se adopta el camino primero más directo, sobre el ahorro íntegro conjunto de mínimos y reducciones se aplica también el porcentaje (β') atribuible a cada mínimo o reducción calculado así,

$$\beta'_{ji} = \frac{MóR_{ji}}{\sum MyR_{ji}} \quad [15]$$

Si se sigue el método segundo, la expresión [13] se debe sustituir por

$$AIMR_{ji} = CIPGBI_j - CI(PGBI-MóR_i)_j - \beta'_{ji} E'_j \quad [16]$$

es decir, el ahorro íntegro de cada i mínimo o reducción se obtiene de deducir de la cuota íntegra atribuible a la parte general de la base imponible, la cuota íntegra de dicha parte disminuida por el mínimo o reducción i ($CI(PGBI-MóR_i)_j$) y la parte del exceso que

⁴ Una tercera manera alternativa de calcular el ahorro íntegro de cada mínimo, similar a la segunda, consiste en sustituir [10] por

$$AIM^{**}_{ji} = CI(BIG + MÍN_{ji}) - CIBIG \quad [10']$$

donde $CI(BIG + MÍN_{ji})$ es la cuota íntegra de la base imponible general aumentada por el mínimo i que se quiera considerar y $CIBIG$ es la cuota íntegra calculada a partir de la base imponible general. Sin embargo, si en [10] se supone que el mínimo i se aplica en último lugar después de los restantes, en [10'] sucede lo contrario, puesto que se está suponiendo implícitamente que el mínimo considerado se aplica en primer lugar, por lo que ahora $\sum AIM^{**}_{ji} < AIM_j$. Por lo tanto, a la parte derecha de [10'] se le tendrá que sumar, y no como antes restar, $\beta_{ji} E_j$, porque ahora se supone que cada mínimo se aplica en primer lugar.

corresponda a ese mínimo o reducción i ($\beta'_{ji} E'_j$), calculada esta última de la misma forma que antes.⁵

Finalmente, el proceso también se puede extender fácilmente a la reducción general aplicable sobre el rendimiento neto del trabajo incluyendo en [15] el importe de la reducción general real a la que se tiene derecho de acuerdo con la normativa.⁶ Es decir,

$$\beta''_{ji} = \frac{RT\acute{o}M\acute{o}R_{ji}}{\sum RTyMyR_{ji}} \quad [17]$$

O, alternativamente, convertir la expresión [16] en

$$AIR_{ji} = CIPGBIA_j - CI(PGBI-RED_i)_j - \beta''_{ji} E''_j \quad [18]$$

donde AIR_{ji} , el ahorro derivado de aplicar cualquier reducción en la base general (sea la reducción general sobre los rendimientos del trabajo, sea cualquier mínimo personal o familiar o cualquier reducción legal) se obtiene de restar a la cuota íntegra derivada de la parte general de la base imponible aumentada por el valor de la reducción general sobre los rendimientos del trabajo ($CIPGBIA_j$), la cuota íntegra obtenida de disminuir la base aumentada anterior por cualquiera de los i mínimos o reducciones posibles, incluida la reducción aplicable sobre los rendimientos del trabajo personal ($CI(PGBI-RED_i)_j$).

Deducciones en la cuota

La determinación del ahorro íntegro total que representan las deducciones en la cuota es un proceso más fácil y directo, puesto que al deducirse de la cuota íntegra del impuesto su importe coincide con el ahorro que obtienen los contribuyentes. Por lo tanto,

$$AID_j = D_j = \sum D_{je} \quad [19]$$

es decir, el ahorro íntegro atribuible a las deducciones es igual al valor total de las mismas a que tenga derecho el individuo j (D_j), valor total que, a su vez, no es más que la suma de cada una de las e deducciones ($\sum D_{je}$) determinadas de acuerdo con la normativa prevista.⁷

⁵ Como la base imponible general sí puede resultar negativa por la aplicación de las reducciones legales y su saldo compensar con saldos negativos dentro de los cuatro años siguientes (vid. nota 3), para calcular β'_{ji} sólo se toma, en su caso, el importe de R_{ji} que iguala la base imponible general a cero.

⁶ La aplicación de la reducción general sobre el rendimiento neto del trabajo no puede dar lugar a un rendimiento neto reducido del trabajo negativo. Por lo tanto, para calcular β''_{ji} sólo se toma, en su caso, el importe de la reducción que reduce a cero el saldo del rendimiento neto reducido.

⁷ Por lo tanto, se supone que se han tenido en cuenta los diferentes límites que también establece la normativa para el importe de las deducciones.

Sin embargo, cuando la suma de las deducciones supera el valor de la cuota íntegra total, el ahorro que las deducciones significan para el contribuyente no se obtiene de manera tan directa, puesto que la cuota líquida nunca puede ser negativa y legalmente se iguala a cero. No basta con decir que el ahorro real de las deducciones es igual al valor de la cuota íntegra, puesto que de igual forma que existe un exceso de deducciones también se puede afirmar que existe un exceso de mínimos en la base. Por lo tanto, cuando no se pueden aplicar todas las deducciones por falta de cuota íntegra, el ahorro imputable a los mínimos personal y familiar, en rigor, también se ve alterado, porque de lo contrario estaríamos otorgando prioridad a los mínimos con respecto a las deducciones en la cuota, cuestión que no tiene ninguna justificación teórica.

Es decir, si

$$CIBI_j < \sum D_{je} \quad [20]$$

la expresión [19] nos da solamente el denominado ahorro íntegro atribuible a las deducciones, porque su valor no coincide con el ahorro real o efectivo de las mismas. E igualmente, la expresión [2] nos da el denominado ahorro íntegro correspondiente a los mínimos personal y familiar, cuyo valor tampoco coincide con el ahorro efectivo o real derivado de los mínimos.⁸ Solamente una parte de los respectivos ahorros íntegros representará el verdadero ahorro conseguido por la aplicación de los mínimos y de las deducciones en la cuota. En concreto, esta proporción viene dada por

$$\alpha_j = \frac{CIPGBI_j}{AIM_j + AID_j} \quad [21]$$

donde CIPGBI_j es la cuota íntegra de *j* calculada a partir de la parte general de la base imponible y en el denominador aparece la suma de los ahorros íntegros derivados de aplicar tanto los mínimos como las deducciones en la cuota. Es decir, α_j representa la parte del total de ahorro íntegro, tanto por mínimos como por deducciones, que realmente se necesita para que la cuota íntegra de la parte general de la base imponible sea igual a cero. En otras palabras, α_j permite conocer la suma de ahorros reales o efectivos que provoca que la cuota líquida total dé exactamente cero.

Si en el cálculo de las cuotas íntegras una parte de los mínimos ha servido para reducir la parte especial de la base imponible, α_j vendría dado por

⁸ Por lo tanto, el denominado ahorro íntegro coincide con el ahorro real o efectivo cuando $\sum D_{je} \leq CIBI_j$.

$$\alpha_j = \frac{CIPGBI_j + CIPEBI_j}{AITM_j + AID_j} \quad [22]$$

siendo CIPEBI_j la cuota íntegra que resulta si no se aplica el remanente de los mínimos a la parte especial de la base imponible.

En consecuencia, siempre que por falta de cuota íntegra un individuo no pueda aplicarse el importe total de las deducciones a que en teoría tiene derecho, el ahorro efectivo o líquido atribuible a los mínimos personal y familiar (AEM_j) es

$$AEM_j = \alpha_j AIM_j \quad [23]$$

y para cada uno de los *i* mínimos

$$AEM_{ji} = \alpha_j AIM_{ji} \quad [24]$$

Y de manera similar para las deducciones en la cuota, el ahorro efectivo (AED_j) es

$$AED_j = \alpha_j AID_j \quad [25]$$

Finalmente, el mismo proceso se podría seguir para determinar el ahorro efectivo de cualquier reducción en la base, sea la reducción general sobre los rendimientos del trabajo, sea los mínimos personal y familiar o las reducciones legales sobre la base imponible general.

Las diferencias en el ahorro efectivo entre la cuota estatal y la autonómica

Hasta el momento la estimación del ahorro derivado de las reducciones en la base y de las deducciones en la cuota se ha llevado a cabo para una única cuota, sin diferenciar entre la cuota estatal y la cuota autonómica. El procedimiento para calcular cada una de ellas coincide con lo visto anteriormente, aunque tomando solamente la cuota y la parte de las deducciones que le corresponda a cada nivel de gobierno.

No obstante, si se cumple que $CIBI_j < \sum D_{je}$ y, por lo tanto, se debe calcular la parte del ahorro íntegro que basta para igualar la cuota líquida a cero (α_j), resulta que α_j no tiene por qué ser igual para la cuota estatal que para la autonómica. Esta diferencia se debe a que con el nuevo impuesto el peso que tienen los tipos impositivos de la escala autonómica sobre los tipos impositivos globales que gravan la base liquidable general, estatal más autonómico, supera la relación aprobada al inicio de la cesión parcial del IRPF de desdoblarse el tipo global en un 85 por ciento para el Estado y un 15 para las Comunidades Autónomas (Tabla 1). Sin embargo, la distribución del total de las deducciones generales en la cuota coincide exactamente con la

relación 85 por ciento para el Estado y 15 por ciento para las CC.AA.⁹ Por lo tanto, el α_j autonómico puede resultar superior al estatal. Incluso, esta diferencia entre el peso relativo correspondiente a las CC.AA. de la cuota íntegra general y de las deducciones generales puede dar lugar a una situación bastante curiosa, y un tanto absurda, como es que la cuota líquida estatal sea cero y una parte del total de deducciones atribuible al Estado quede sin usar, mientras que la cuota líquida autonómica sea positiva y no se pueda utilizar la parte sobrante de las deducciones estatales.¹⁰

Tabla 1. Distribución entre el Estado y las CC.AA. de los tipos impositivos y de las deducciones.

BASE LIQUIDABLE GENERAL				
TRAMOS DE BASE	TIPO MARGINAL ESTATAL	TIPO MARGINAL AUTONÓMICO	PESO TIPO ESTATAL SOBRE TIPO GLOBAL	PESO TIPO AUTONÓMICO SOBRE TIPO GLOBAL
0-612.000	15,00%	3,00%	83,33%	16,67%
612.001-2.142.000	20,17%	3,83%	84,04%	15,96%
2.142.001-4.182.000	23,57%	4,73%	83,29%	16,71%
4.182.001-6.732.000	31,48%	5,72%	84,62%	15,38%
6.732.001-11.220.000	38,07%	6,93%	84,60%	15,40%
> 11.220.000	39,60%	8,40%	82,50%	17,50%

BASE LIQUIDABLE ESPECIAL				
	TIPO MARGINAL ESTATAL	TIPO MARGINAL AUTONÓMICO	PESO TIPO ESTATAL SOBRE TIPO GLOBAL	PESO TIPO AUTONÓMICO SOBRE TIPO GLOBAL
	15,30%	2,70%	85,00%	15,00%

DEDUCCIONES GENERALES	
	85% DE LA CUOTA ÍNTEGRA ESTATAL
	15% DE LA CUOTA ÍNTEGRA ESTATAL

Resultados de la aplicación de la metodología

La metodología comentada se aplica a continuación a una muestra de declarantes de 1994 del Panel del IRPF del Instituto de Estudios Fiscales. Para un tamaño de muestra de 6.243 declarantes se conocen los datos individuales de la hoja resumen de su liquidación de 1994 y a

⁹ Nos referimos únicamente a las deducciones generales que establece la normativa estatal del impuesto y no a las deducciones que las CC.AA. hayan podido aprobar en el ejercicio de su capacidad normativa.

¹⁰ Por ejemplo, de acuerdo con la muestra del Panel, existe un declarante cuya parte general de la base imponible para 2000 asciende a 1.475.863 ptas., la suma de los mínimos personal y familiar 1.200.000 y el importe de las deducciones generales 54.769. Si se liquida el impuesto se obtiene una cuota líquida estatal igual a cero (siendo la cuota íntegra estatal de 41.379 y la parte estatal de las deducciones generales 46.554, por lo que una parte de las deducciones no se llega a aplicar), mientras que la cuota líquida autonómica es de 61 ptas (cuota íntegra autonómica 8.276 e importe autonómico de las deducciones generales 8.215).

partir de estos datos, se ha realizado para cada contribuyente una nueva declaración aplicando la normativa en vigor del nuevo IRPF para el año 2000.¹¹

Los datos que se presentan a continuación se han calculado para cada declarante de la muestra. Los declarantes han sido agrupados por decilas de renta antes del impuesto y dentro de cada decila se ha determinado el valor medio correspondiente, además del valor medio para la totalidad de los declarantes.

Relación entre el ahorro íntegro y el ahorro líquido

En el Cuadro 1 se puede observar el ahorro íntegro y el ahorro líquido promedio por decila de declarantes derivado de la aplicación de todas las reducciones en la base (reducción general de los rendimientos del trabajo, mínimos personal y familiar y reducciones legales y bases liquidables negativas de los años anteriores), de todas las deducciones generales en la cuota y de ambas conjuntamente.^{12 13} El ahorro íntegro medio total es de 313.898 pesetas, mientras que el ahorro líquido, es decir, el que efectivamente reduce la cuota de los contribuyentes, es en promedio de 311.700 pesetas.

Como cabía esperar por la configuración legal del nuevo impuesto, las reducciones en la base tienen un peso mucho mayor que las deducciones en la cuota, representando las primeras casi un 90 por ciento del ahorro total para el contribuyente medio.

El ahorro medio per cápita aumenta con la renta, tanto en relación a las reducciones en la base como a las deducciones en la cuota. Sin embargo, en términos relativos el incremento en el ahorro líquido generado por las deducciones en la cuota es mayor que el derivado de las reducciones en la base. Mientras que para estas últimas el ahorro líquido de la última decila equivale a unas cinco veces el ahorro de la primera, para las deducciones en la cuota esta relación es de casi trece veces. Esta circunstancia resulta en principio sorprendente ya que, a diferencia de las reducciones en la base, el importe de las deducciones en la cuota no depende del nivel de renta.¹⁴ Sin embargo, existen dos posibles argumentos que pueden servir para

¹¹ Los ajustes y suposiciones adoptadas aparecen ampliamente explicadas en el apéndice de Durán (2000), y suelen coincidir con los criterios adoptados en estudios realizados con microdatos para analizar el impacto de la reforma del IRPF. (Vid. Castañer, Onrubia y Paredes, 1999; y Mercader, 1997.)

¹² Dentro de los mínimos personal y familiar no se han podido tener en cuenta de forma individual los siguientes casos: el mínimo adicional, tanto personal como familiar, por minusvalía en grado o superior al 65 por ciento, y que se le supone el mismo importe que cuando la minusvalía es inferior a dicho porcentaje; el mínimo general en caso de declaración conjunta cuando no existe matrimonio o se da separación legal y padre y madre no conviven juntos, y que ha recibido el tratamiento general; los incrementos en el mínimo familiar por descendientes hasta los 16 años, por lo que dichos incrementos no se han aplicado. Todas estas circunstancias no se pueden conocer a partir de los datos de la muestra.

¹³ En 1994 se podía compensar de la base liquidable regular los importes negativos de la misma base de los ejercicios 1992 y 1993 y, también, los rendimientos netos negativos de los ejercicios 1989 a 1991. En la muestra utilizada ningún declarante tiene saldos negativos por estos últimos ejercicios, por lo que sólo se han tomado los primeros.

¹⁴ En rigor, esto se debe matizar porque para las bases de las deducciones por donativos y por bienes de interés cultural existe un límite conjunto del 10 por ciento de la base liquidable (general más especial) del

explicar este hecho. En primer lugar, que entre los declarantes con menos rentas no se llegue a reflejar en la liquidación del impuesto el importe total de las deducciones a que teóricamente tienen derecho, puesto que la cuota líquida ya resulta nula y el objetivo de la liquidación es obtener la devolución del importe de las retenciones practicadas. Y, en segundo lugar, la naturaleza de las cinco deducciones generales mantenidas (bienes de interés cultural, donativos, vivienda habitual, empresariales y Ceuta o Melilla), cuyo efecto se suele estimar como regresivo.¹⁵

Cuadro 1. Ahorro íntegro y ahorro líquido derivado de las reducciones en la base, deducciones en la cuota y ambas.

DECILA	AHORRO ÍNTEGRO	AHORRO ÍNTEGRO	AHORRO ÍNTEGRO
	TOTAL	TOTAL	COJUNTO
	REDUCCIONES EN	DEDUCCIONES EN	REDUCCIONES Y
	LA BASE	LA CUOTA	DEDUCCIONES
1	102.500	9.197	111.697
2	202.244	12.202	214.446
3	244.780	18.763	263.543
4	264.123	20.193	284.316
5	267.655	27.767	295.423
6	275.621	27.800	303.422
7	294.494	34.757	329.251
8	319.064	44.248	363.312
9	350.890	48.161	399.051
10	490.532	83.988	574.520
MEDIA	281.190	32.708	313.898

DECILA	AHORRO LÍQUIDO	AHORRO LÍQUIDO	AHORRO
	TOTAL	TOTAL	LÍQUIDO COJUNTO
	REDUCCIONES EN	DEDUCCIONES EN	REDUCCIONES Y
	LA BASE	LA CUOTA	DEDUCCIONES
1	98.343	6.535	104.878
2	197.666	10.554	208.220
3	241.055	17.398	258.453
4	262.522	19.710	282.233
5	267.007	27.548	294.555
6	275.262	27.695	302.957
7	294.408	34.722	329.130
8	319.064	44.248	363.312
9	350.779	48.115	398.894
10	490.388	83.984	574.372
MEDIA	279.649	32.051	311.700

Si se comparan los valores entre el ahorro íntegro y el líquido se ponen de manifiesto ciertas diferencias entre ambos importes, aunque dichas diferencias sólo son de cierta entidad para las primeras decilas de renta y decrecen a medida que la renta aumenta. Este aspecto se puede apreciar mejor en la Tabla 2, donde se indica la parte del ahorro íntegro total (deducciones en la base y en la cuota) que efectivamente se utiliza, diferenciando para las cuotas estatal y

contribuyente. No obstante, este límite difícilmente puede explicar la diferencia entre los valores de las deducciones en la base y las deducciones en la cuota ya que el importe total de ambas deducciones es bastante bajo.

autonómica, así como para la cuota total conjunta. La parte del ahorro íntegro que no se llega a utilizar por falta de cuota íntegra solamente resulta relevante para el declarante medio de la primera decila, donde supera el 6 por ciento. En las dos siguientes decilas es algo superior al 1 por ciento y a partir de la cuarta decila es inferior al 0,5 por ciento, llegando a ser insignificante para la mitad más rica de declarantes. Por lo tanto, como cabía esperar los más perjudicados por no poder declarar una cuota líquida negativa son los declarantes con menores rentas. Por otro lado, en la Tabla 2 también se ponen de manifiesto las pequeñas diferencias que se producen según se trate de la cuota estatal o autonómica, de acuerdo con lo explicado en la última sección del capítulo anterior.

Tabla 2. Porcentaje del ahorro íntegro global necesario para igualar la cuota líquida a cero. Resultado para la cuota estatal, autonómica y conjunta.

DECILA	PARTE DEL AHORRO ÍNTEGRO TOTAL EFECTIVAMENTE UTILIZADO		
	ESTATAL	AUTONÓMICO	ESTATAL + AUTONÓMICO
1	93,45%	93,67%	93,48%
2	98,13%	98,38%	98,17%
3	98,70%	98,95%	98,74%
4	99,52%	99,63%	99,54%
5	99,82%	99,88%	99,83%
6	99,92%	99,94%	99,92%
7	99,97%	99,97%	99,97%
8	100,00%	100,00%	100,00%
9	99,98%	99,99%	99,99%
10	100,00%	100,00%	100,00%
PROMEDIO	98,95%	99,04%	98,96%

El peso de las diversas reducciones en la base y de las deducciones en la cuota sobre el total de ahorro líquido

El importe del ahorro líquido derivado de cada uno de los tres grandes grupos que constituyen las reducciones en la base aparece reflejado en la Tabla 3. El mayor ahorro se deriva de la aplicación de los mínimos personal y familiar con un valor medio de 185.229 pesetas. A continuación, la reducción general sobre el rendimiento neto del trabajo representa un ahorro medio que asciende a 86.810 pesetas por declaración, mientras que el ahorro de las reducciones legales, representa un importe mucho menor, 7.611 pesetas. Si la comparación se efectúa entre decilas la diferencia más significativa se produce precisamente con respecto a estas últimas, ya que para las primeras decilas el ahorro es prácticamente insignificante, mientras que para la última decila es de 48.631 pesetas. Estos resultados parecen lógicos, toda vez que los mínimos personal y familiar se aplican a todos los contribuyentes y la reducción general de los rendimientos del trabajo a todos los que perciben ingresos de dicha naturaleza, casi un 85 de las

¹⁵ Vid., por ejemplo, Salas y Pérez-Villacastín (1993) y Durán (1998).

declaraciones según los datos de la muestra. En cambio, las reducciones legales, y en concreto la más importante que es por aportaciones a Planes de Pensiones y similares, únicamente a quienes efectúen aportaciones, lo cuales se concentran entre los declarantes con rentas superiores, como cabía esperar por consistir el beneficio fiscal de las mismas en un diferimiento del impuesto. No obstante, cabe advertir que los datos se refieren a una muestra de declarantes de 1994 y que desde entonces los Planes de Pensiones han experimentado un desarrollo considerable, aspecto que no se toma en consideración, como tampoco se puede considerar el efecto por los cambios legales en el límite de las aportaciones deducibles.

Tabla 3. El ahorro líquido motivado por las reducciones en la base por declarantes.

DECILA	AHORRO LÍQUIDO REDUCCIÓN GRAL RTO NETO TRABAJO	AHORRO LÍQUIDO TOTAL MÍNIMOS PERSONAL Y FAMILIAR	AHORRO LÍQUIDO REDUCCIONES LEGALES
1	32.854	65.430	59
2	75.658	121.857	151
3	86.336	153.856	862
4	89.126	171.900	1.497
5	83.597	182.336	1.074
6	84.261	188.228	2.773
7	90.094	200.310	4.004
8	95.383	218.285	5.396
9	105.080	234.040	11.658
10	125.713	316.044	48.631
MEDIA	86.810	185.229	7.611

En la Tabla 4 se muestra la parte del ahorro líquido que es imputable a cada uno de los tres grupos de reducciones en la base y al conjunto de las deducciones en la cuota. Para el declarante medio más de un 62 por ciento del ahorro líquido total obtenido se deriva de los mínimos personal y familiar y casi un 29 por ciento de las reducción general sobre las rentas del trabajo. La parte atribuible a las deducciones en la cuota es del 7 por ciento y el resto, poco más del 1 por ciento, a las reducciones legales. No obstante, estos pesos relativos muestran un comportamiento sensiblemente diferente según la decila de renta considerada. Para el declarante medio de la primera decila los mínimos vitales representan casi un 69 por ciento del ahorro total y la reducción de los rendimientos del trabajo casi un 28 por ciento, y el resto se deriva de las deducciones en la cuota, puesto que como se ha dicho anteriormente, el peso de las reducciones legales es insignificante. A medida que aumenta la renta la importancia relativa de las deducciones en la cuota y de las reducciones legales es mayor, mientras decrece la de los otros dos grupos de deducciones, aunque siguen representando la mayor parte del ahorro total. Los resultados de la Tabla 3 cambian considerablemente si se calcula el valor medio, no del conjunto de declarantes de cada decila, sino únicamente de los declarantes de cada decila que tienen derecho a practicarse la correspondiente reducción y que efectivamente disfrutan de la

misma (Tabla 5). El ahorro medio de los mínimos es casi idéntico.¹⁶ En cambio, el que se obtiene por la reducción general del trabajo y por las reducciones legales aumenta considerablemente, pasando el valor medio, respectivamente, de 86.810 a 102.761 y de 7.611 a 82.045 pesetas. Esta diferencia se debe a que no son reducciones que se apliquen de manera general a cualquier declarante, sino solamente a los que cumplan los requisitos necesarios. La configuración legal de la reducción general del trabajo permite que sean los beneficiarios de la tercera y cuarta decila los que junto con los situados en las tres decilas superiores obtengan el mayor ahorro absoluto. Cabe destacar como para los beneficiarios de la decila más rica el ahorro líquido de las reducciones legales supera incluso al que obtienen los beneficiarios de la misma decila por la reducción general de los rendimientos del trabajo.

Tabla 4. Peso relativo de cada grupo de reducción en la base y de las deducciones en la cuota sobre el ahorro líquido conjunto para declarantes.

DECILA	% RED GRAL RTO NETO TRABAJO s/ AH LÍQUIDO TOT	% MÍN PERS Y FAM s/ AH LÍQUIDO TOT	% RED LEGALES s/ AH LÍQUIDO TOT	% DED CUOTA s/ AH LÍQUIDO TOT
1	27,60%	68,79%	0,04%	3,57%
2	35,20%	61,01%	0,07%	3,72%
3	32,62%	61,82%	0,37%	5,18%
4	31,26%	62,70%	0,51%	5,53%
5	28,51%	63,75%	0,35%	7,38%
6	28,38%	63,93%	0,88%	6,80%
7	28,20%	62,87%	1,06%	7,88%
8	27,17%	62,09%	1,29%	9,44%
9	27,63%	60,73%	2,43%	9,21%
10	23,30%	59,18%	5,93%	11,58%
MEDIA	28,99%	62,69%	1,29%	7,03%

¹⁶ En la primera decila hay declarantes que a pesar de poderse aplicar los mínimos vitales y las reducciones no consiguen ningún ahorro efectivo con los mismos por falta de base imponible. Cuando se calcula el ahorro líquido de los declarantes promedio de cada decila se suma el ahorro que corresponde a cada uno en la decila y se divide entre el total de declarantes de la decila. En cambio, cuando se calcula el ahorro líquido por beneficiario efectivo solamente se tienen en cuenta los contribuyentes con derecho a aplicarse la reducción correspondiente y que, además, realmente se puedan aplicar la misma.

Tabla 5. El ahorro líquido motivado por las reducciones en la base por beneficiario de las mismas.

DECILA	AH. LIQ. RED. GRAL RTO NETO TRABAJO Por declte beneficiario	AH. LIQ. MÍNIMOS PER. Y FAM. Por declte beneficiario	AH. LIQ. REDUCCIONES LEGALES Por declte beneficiario
1	56.321	68.047	3.681
2	91.463	121.857	9.416
3	103.010	153.856	26.906
4	102.800	171.900	31.129
5	96.422	182.336	21.620
6	95.404	188.228	36.875
7	101.477	200.310	43.081
8	105.157	218.285	41.062
9	112.844	234.040	62.275
10	146.900	316.044	174.402
MEDIA (Por declte beneficiario)	102.761	185.942	82.045

Análisis de los diferentes mínimos personal y familiar

En la Tabla 4 se ha puesto de manifiesto que los mínimos vitales generan el mayor ahorro líquido sobre el total de deducciones en la base y en la cuota. Sin embargo, este dato se refiere al conjunto de los mínimos personal y familiar y no a cada uno de éstos individualmente. Esto se muestra precisamente en la Tabla 6 en la cual se indica el peso relativo que a efectos del ahorro líquido global por mínimos tienen individualmente los seis diferentes tipos considerados en nuestro análisis. Como cabía esperar el que tiene mayor importancia, con gran diferencia, es el mínimo personal general de 550.000 pesetas por persona, con un peso promedio superior al 80 por ciento, que para las primeras decilas es incluso bastante superior alcanzándose casi el 95 por ciento para el declarante medio de la primera. El siguiente en orden de importancia es el mínimo familiar general por descendientes, con un valor medio del 15,17 por ciento, y cuyo peso relativo aumenta considerablemente con la renta. El 5 por ciento restante del ahorro total derivado de los mínimos personal y familiar se distribuye para el declarante medio por este orden: el mínimo personal adicional para contribuyentes con edad superior a 65 años (1,86 por ciento), el mínimo familiar adicional por descendientes o ascendientes discapacitados (1,16 por ciento), el mínimo familiar general por ascendientes (0,81 por ciento) y el mínimo personal adicional por contribuyente minusválido (0,27 por ciento).

Los datos anteriores se refieren al peso relativo de cada mínimo para el declarante medio global y el de cada decila. Sin embargo, parece interesante conocer el ahorro verdadero en términos absolutos, pero no sólo por declarante sino también referido a cada beneficiario, es decir, el ahorro real medio que representa cada mínimo por sujeto que genera el derecho a aplicarse ese mínimo determinado. Por ejemplo, por la aplicación del mínimo adicional por edad superior a 65 años qué ahorro efectivo obtiene un declarante por cada beneficiario, o respecto al mínimo

familiar por hijos, qué importe se ahorra un padre por cada hijo a su cargo.¹⁷ Esta información se muestra para cada uno de los mínimos estudiados en el Cuadro 2. Las diferencias entre el ahorro por declarante o por beneficiario no son muy elevadas para el mínimo personal general, puesto que éste se aplica universalmente para cada declarante y se deriva de la posibilidad de deducirse en declaraciones conjuntas 550.000 pesetas por cada cónyuge. En cambio, las diferencias son considerables para todos los demás mínimos considerados, toda vez que para su aplicación es necesario que se cumplan los requisitos exigidos para cada mínimo. El valor del ahorro por beneficiario da una información mucho más relevante tanto para la administración como para los interesados. Así, por ejemplo, se puede decir que por cada hijo los declarantes del IRPF se ahorran un cantidad media de 54.198 pesetas, cantidad que oscila entre las 20.203 pesetas para el declarante con hijos de la primera decila hasta 81.538 pesetas para el de la decila de renta máxima.

Tabla 6. Peso relativo de los diferentes mínimos personales y familiares sobre el ahorro líquido total derivado de los mínimos para el conjunto de declarantes.

DECILA	% MÍN PERS GENERAL	% MÍN PERS MAYORES 65 AÑOS	% MÍN PERS MINUSVA	% MÍN FAM DESCEND	% MÍN FAM DISCAPAC	% MÍN FAM ASCEND
1	94,99%	0,17%	0,15%	4,42%	0,24%	0,03%
2	86,73%	2,98%	0,33%	8,70%	0,90%	0,36%
3	81,90%	2,60%	0,51%	12,70%	1,36%	0,93%
4	79,65%	2,19%	0,28%	14,80%	1,92%	1,17%
5	78,81%	2,14%	0,29%	15,92%	1,73%	1,10%
6	78,20%	2,22%	0,26%	16,86%	1,35%	1,10%
7	77,73%	1,75%	0,16%	17,96%	1,31%	1,09%
8	78,15%	1,67%	0,27%	18,06%	0,99%	0,87%
9	75,86%	1,66%	0,29%	20,41%	1,02%	0,77%
10	75,34%	1,20%	0,13%	21,88%	0,82%	0,64%
MEDIA	80,74%	1,86%	0,27%	15,17%	1,16%	0,81%

¹⁷ En la Tabla 5 se indica el ahorro por declarante beneficiario de cada grupo de reducción. Aquí, en cambio, nos referimos al ahorro que genera una persona que da derecho a la aplicación de un determinado mínimo, por lo que se son conceptos diferentes.

Cuadro 2. Ahorro líquido derivado de ciertos mínimos personales y familiares tanto por declarante como por beneficiario de los mismos.

DECILA	MÍNIMO PERSONAL GENERAL		MÍNIMO PERSONAL ADICIONAL > 65 AÑOS		MÍNIMO PERSONAL ADIC. POR MINUSVALÍA	
	Por declarante	Por beneficiario	Por declarante	Por beneficiario	Por declarante	Por beneficiario
1	60.833	60.639	131	11.688	178	27.755
2	103.178	98.303	3.737	17.966	622	48.590
3	121.588	116.904	3.960	21.119	1.022	53.142
4	130.754	125.524	3.612	22.540	530	55.057
5	136.251	130.200	3.649	23.718	692	61.657
6	139.026	133.679	3.787	24.152	657	68.423
7	147.139	142.349	3.227	25.491	486	75.811
8	160.948	152.631	3.282	27.675	767	79.728
9	167.218	160.047	3.260	28.699	831	86.530
10	222.348	212.799	3.241	37.456	354	73.528
MEDIA	138.928	133.599	3.189	24.102	614	61.798

DECILA	MÍNIMO FAMILIAR POR DESCENDIENTES		MÍNIMO FAMILIAR POR DISCAPACITACIÓN		MÍNIMO FAMILIAR POR ASCENDIENTES	
	Por declarante	Por beneficiario	Por declarante	Por beneficiario	Por declarante	Por beneficiario
1	4.112	20.203	155	19.298	22	6.166
2	12.600	32.006	1.241	39.762	479	18.159
3	23.183	40.747	2.625	55.523	1.478	21.332
4	30.694	45.779	4.232	62.882	2.077	22.902
5	35.311	48.125	4.244	68.778	2.190	23.426
6	39.227	50.391	3.409	71.016	2.123	24.326
7	43.663	53.150	3.520	74.452	2.275	25.618
8	48.212	57.633	3.032	80.499	2.045	27.442
9	57.429	60.579	3.307	86.112	1.996	28.681
10	84.472	81.538	3.461	100.437	2.169	37.073
MEDIA	37.890	54.198	2.922	69.367	1.685	25.455

Conclusiones

Para estimar el ahorro efectivo derivado de la aplicación de las reducciones en la base no basta con tomar el tipo marginal de cada contribuyente, puesto que la existencia de una escala de gravamen sobre la base general con varios tramos de renta y tipos impositivos puede llevar a que la consideración de un único tipo marginal no sea correcta. Además, no se debe olvidar que la parte no utilizada de los mínimos se puede deducir de la base especial. Asimismo, la existencia de deducciones en la cuota del impuesto y la obligación legal de igualar a cero la cuota líquida cuando la suma de deducciones supera la cuota íntegra provocan que también sea necesario considerar el importe de las mismas a la hora de determinar el ahorro real. Si se quiere estimar el ahorro real de las reducciones en la base y de las deducciones en la cuota, no resulta justificable desprestigiar la parte no utilizada de las deducciones por falta de cuota e imputar a reducciones y deducciones un ahorro sin considerar dicha parte. Por todo esto, se plantea una

metodología que permita cuantificar el ahorro que verdaderamente se obtiene por aplicar tanto las reducciones en la base como las deducciones en la cuota, así como el de cada una de ellas individualmente.

De la aplicación de la metodología a una muestra de declarantes del IRPF español y considerando la normativa vigente para el ejercicio de 2000 se pueden extraer estas otras conclusiones:

- Se producen ciertas diferencias entre ahorro íntegro y ahorro efectivo, especialmente para el declarante medio de las primeras decilas, por lo que una parte de las reducciones y deducciones no se llega a aprovechar.
- Para el declarante medio, aproximadamente un 90 por ciento del ahorro líquido total se deriva del conjunto de reducciones establecidas en la base del impuesto, mientras que las deducciones generan solamente el restante 10 por ciento.
- El ahorro líquido medio aumenta con la renta de los declarantes, aunque proporcionalmente el aumento de las deducciones es mayor que el de las reducciones en la base, a pesar de que en aquéllas el ahorro no depende de la escala de gravamen.
- Del conjunto de reducciones en la base, las que cuantitativamente generan un mayor ahorro son los mínimos personal y familiar y, a cierta distancia, la reducción general sobre el rendimiento neto del trabajo, mientras que las reducciones legales representan una parte muy pequeña del ahorro efectivo del declarante medio. Aunque este orden se mantiene en general, si se consideran únicamente los declarantes efectivamente beneficiados por las reducciones, el peso tanto de la reducción sobre el rendimiento del trabajo como, especialmente, de las reducciones legales aumenta considerablemente.
- Dentro de los mínimos personal y familiar el ahorro medio se consigue principalmente por la aplicación del mínimo personal general y, en menor medida, por el mínimo familiar general por descendientes. Sin embargo, las conclusiones cambian considerablemente si se toma como unidad de análisis no al declarante medio, sino a cada beneficiario del mínimo en cuestión. Esta última información es mucho más relevante a efectos de saber el verdadero ahorro medio que genera cada beneficiario, como por ejemplo por declarante mayor de 65 años o por hijo a cargo.

Bibliografía

- ANIDO HERMIDA, C. y DÍAZ GARCÍA, C. (2000), “Metodología para el cálculo de la contribución de las distintas fuentes de renta a la cuota líquida de IRPF”, Hacienda Pública Española, Vol. 153, págs. 9-15.
- CATAÑER, J.M.; ONRUBIA, J. y PAREDES, R. (1999), “Análisis de los efectos recaudatorios y redistributivos de la reforma del I.R.P.F. por Comunidades Autónomas”, Hacienda Pública Española, Vol. 150, págs. 79-108.
- DURÁN CABRÉ, J.M^a , (2001), “El Impuesto Dual. Estudio teórico y análisis empírico para el caso español”, VIII Encuentros en Economía Pública, Cáceres.
- _____ (1998), “Study of the impact of tax credits on the progressivity and the redistributive effect of the personal income tax in Spain”, University of Bath, mimeo.
- MERCADER PRATS, M. (1997), “On the distributive effects of the Spanish income tax: Acomparision of 1980 and 1994, European Economic Review, Vol. 41, N° 3-5, Págs. 609-617.
- SALAS, R. y PÉREZ-VILLACASTÍN, E. (1993), “La progresividad y la capacidad redistributiva de la tarifa y las deducciones en cuota del IRPF. 1982-1988”, Hacienda Pública Española, págs. 127-136.